



DECRETO N°

0216

NEUQUÉN, 30 MAR 2021

VISTO:

El Expediente TMF N° 2023291 - Año 2020 del registro del Juzgado de Faltas N° 2, Secretaría N° 2, y el recurso de apelación interpuesto por el señor **Juan Ramón VEJAR ROSALES, D.N.I. N° 28.792.803**, con patrocinio letrado, contra la sentencia dictada por dicho Juzgado; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acta Contravencional N° 2023291 con fecha 19 de julio de 2020, se constató que el señor Juan Ramón VEJAR ROSALES, D.N.I. N° 28.792.803, conductor del vehículo marca Volkswagen modelo Amarok Dominio N° AA808IF, circulaba con 1,93 g/l de alcohol en sangre, conforme resultado de test de alcoholemia;


Que se presentó el señor VEJAR ROSALES con fecha 18 de agosto de 2020 a realizar descargo vía correo electrónico, en el que manifestó: *"... que habiéndose retenido el citado carnet, conforme consta en el Expediente N° 2023291 radicado en su juzgado, por un control de alcoholemia en el que diera positivo llevado al efecto por la Policía de la provincia del Neuquén el pasado mes de julio, vengo por la presente a solicitar se dicte sentencia sin más dilaciones a fin de que V.S. "establezca multa", y determine el "recupero del carnet de conductor" ..."*;

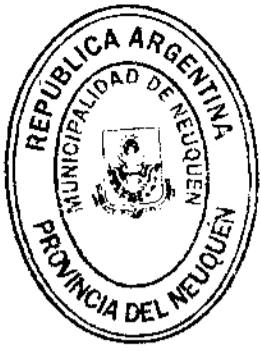
Que con fecha 04 de septiembre de 2020, el Juzgado de Faltas N° 2, Secretaría N° 2, dictó sentencia, en la que condenó al señor Juan Ramón VEJAR ROSALES, D.N.I. N° 28.792.803 como autor responsable de la falta cometida en violación de la norma de la venta y/o consumo de alcohol prevista en el artículo 246° de la Ordenanza N° 12028, al pago de setecientos setenta y dos (772) unidades fijas (UF) y la pena accesoria de inhabilitación para conducir todo tipo de rodados, por el término de trescientos veinte (320) días corridos, contados a partir de la retención de la licencia de conducir;

Que el artículo 246° de la Ordenanza N° 12028 dispone: *"... el que condujere vehículos automotores, detectándose que posee en su sangre concentración de alcohol será sancionado con multa ..."*;

Que con fecha 21 de septiembre de 2020, el señor VEJAR ROSALES presentó recurso de apelación en el que solicitó se revise la condena impuesta -pena de inhabilitación-, pues al desempeñarse como chofer de camiones, lo priva de su fuente de trabajo por un plazo de tiempo prolongado;

Que con fecha 2 de noviembre de 2020, el Juzgado dictó resolución interlocutoria concediendo el recurso de apelación interpuesto, en los términos del artículo 123° de la Ordenanza N° 12027, disponiendo elevar


Dña. MARÍA LUCÍA DE JONAS AGUILAR
Directora Municipal de Despacho
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén



0216-21

las actuaciones al Órgano Ejecutivo Municipal a los fines de su tratamiento y resolución;

Que tomó intervención la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen N° 181/21, en el que manifestó que los argumentos planteados en el recurso por el señor VEJAR ROSALES no hacen méritos suficientes contra la sentencia apelada, teniendo en cuenta que el apelante alude ser conductor profesional, y su carnet de conducir así lo acredita, por lo que la asesoría legal entiende que el hecho de ser conductor profesional corresponde un mayor conocimiento de las normas de tránsito, como así también una mayor responsabilidad a la hora de afrontar una conducción segura y prudente, cumpliendo con todas las directivas interpuestas desde los cursos de Seguridad Vial, por lo tanto el señor VEJAR ROSALES, por su profesión debía conocer los riesgos de la conducción vehicular bajo los efectos del alcohol y de los daños irreparables que un siniestro bajo esos efectos podría eventualmente generar;

Que asimismo el servicio jurídico permanente sugirió que se debería confirmar en todas sus partes la sentencia contravencional dictada, debido a que los argumentos alegados en el recurso de apelación, no hacen mérito suficiente para revertir el fallo dictado, resaltando que la conducción bajo los efectos del alcohol, es causa fundamental y estadísticamente generará siniestros viales dentro del ejido municipal, en razón de lo cual debe darse vital importancia al control de alcoholemia en los conductores que circulen en la vía pública de nuestra ciudad, sugiriendo consecuentemente el rechazo del recurso interpuesto;

Que en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, resulta menester dictar la norma que disponga el rechazo del recurso de apelación interpuesto por el señor VEJAR ROSALES confirmando la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 2, de la ciudad de Neuquén con fecha 04 de septiembre de 2020;


Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) RECHÁZASE en todos sus términos el recurso de apelación ----- interpuesto por el señor **JUAN RAMÓN VEJAR ROSALES, D.N.I. N° 28.792.803** contra la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas N° 2, Secretaría N° 2, recaída en el Expediente TMF N° 2023291- Año 2020, en virtud de los motivos expuestos en los considerandos que forman parte integrante de la presente norma legal.

Artículo 2º) CONFÍRMASE la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas ----- N° 2, Secretaría N° 2, tramitada bajo Expediente TMF N°


Dra. MARÍA LUCIANA JONAS AGUILAR
Directora Municipal de Despacho
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén

0216-21

2023291- Año 2020.

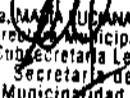
Artículo 3º) NOTIFÍQUESE a través del Juzgado de Faltas N° 2 Secretaría
----- N° 2 al señor Juan Ramón VEJAR ROSALES, lo dispuesto en
la presente norma legal.

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de
----- Finanzas.

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la
----- Dirección Centro Documentación e Información y, oportuna-
mente, archívese.

ES COPIA.

FDO.) GAIDO
SCHPOLIANSKY.-


Dra. MARIANA LUCIANA JONAS AGUILAR
Dirección Municipal de Despacho
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén

